



**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**ADQUISICIÓN DE DURMIENTES DE HORMIGÓN**

**Licitación Pública 63-ADIF-2015**

**Contenidos**

SECCIÓN 1 - CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN 2 - DATOS DEL CONTRATO

SECCIÓN 3 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SECCIÓN 4 - ANEXOS

### SECCIÓN I. CONDICIONES PARTICULARES

---

#### **ARTÍCULO 1° Objeto de la Licitación.**

**ADIF** - Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado llama a Licitación Pública para la “**ADQUISICION DE DURMIENTES DE HORMIGÓN**” que se regirá por las presentes Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en forma complementaria al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUMINISTROS, SERVICIOS, LOCACIONES Y CONCESIONES DE USO de esta Sociedad del Estado.

Quienes resulten adjudicatarios del presente llamado deberán suministrar los durmientes de hormigón de acuerdo a las características y especificaciones que en esta documentación licitatoria se detallan, como asimismo proveer el servicio de transporte, si así se dispone, y otros servicios complementarios a la compra que se encuentren comprendidos en el alcance de la contratación.

#### **ARTÍCULO 2° Modalidad de Licitación y Contratación. Órdenes de Compra. Cantidades.**

El presente llamado es de ETAPA ÚNICA.

Como resultado del proceso licitatorio uno o más oferentes resultarán adjudicatarios de una o más ÓRDENES DE COMPRA de los bienes a adquirir. Para estar en condiciones de resultar adjudicatarios, los Oferentes deberán superar, en primera instancia, la etapa de calificación de ofertas, sobre la base de un procedimiento de SOBRE ÚNICO. La admisibilidad de las ofertas resultará de la evaluación, conforme lo establecido en la presente documentación licitatoria, de los antecedentes de los Oferentes y del PRECIO ofertado.

Cumplido lo anterior, los Oferentes que resulten calificados pasarán a integrar una LISTA CORTA o grupo habilitado para resultar adjudicatarios de una o más ÓRDENES DE COMPRA. Quienes integren esta LISTA CORTA estarán obligados a proveer la cantidad de durmientes indicados en las sucesivas ÓRDENES DE COMPRA que ADIF eventualmente les adjudique.

La LISTA CORTA tendrá un plazo de CUATROCIENTOS VEINTE DÍAS (420 días) contados a partir de la notificación de la conformación de la misma, plazo durante el cual los proveedores calificados se obligarán a proveer durmientes conforme la documentación licitatoria y su oferta.

Alcanzada la cantidad máxima estimada total a adquirir o el plazo citado, cualquiera de las dos condiciones indistintamente, el proceso de adjudicaciones de ÓRDENES DE COMPRA a los integrantes de la LISTA CORTA se dará por finalizado, salvo que ADIF opte por cualquiera de las posibilidades de extensión establecidas en el ARTÍCULO 27° del PBC.

Las Unidades de Medida para la Compra serán la UNIDAD DE DURMIENTE DE HORMIGÓN PUESTO EN FÁBRICA SOBRE CAMIÓN O VAGÓN - DUR (en adelante “UNIDAD DURMIENTE” o “DURMIENTE”) y la UNIDAD TRANSPORTE KILÓMETRO DURMIENTE – KM.DUR (en adelante “UNIDAD TRANSPORTE”),

La cantidad a adquirir estimada es de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UNIDADES DURMIENTE (475.000 DUR). Estas cantidades podrán ser suministradas individualmente o en conjunto por los proveedores calificados.

En cualquiera de los casos, las cantidades de UNIDADES DURMIENTES a adquirir serán redondeadas al valor más próximo que resulte múltiplo de MIL DURMIENTES (1.000 DUR).

Las Órdenes de Compra libradas a un Proveedor en el marco de esta licitación no serán inferiores a las CINCUENTA MIL UNIDADES DURMIENTE (50.000 DUR) por Orden, ni superiores individualmente o en conjunto a las unidades comprometidas por ese Proveedor en su oferta.

La LISTA CORTA podrá quedar constituida en cualquier instancia por hasta un único Oferente calificado. A su vez, ADIF no se encuentra obligada a adquirir durmientes a cada uno de los integrantes de la LISTA CORTA, pudiendo existir integrantes que no resulten adjudicatarios de ninguna Orden de Compra. Asimismo, ADIF podrá adquirir la totalidad de los durmientes previstos a un solo integrante, si así resultase del proceso de adjudicación de las sucesivas Órdenes de Compra.

Los integrantes de la LISTA CORTA que no cumplieren con alguna de las Órdenes de Compra emitidas a su favor en los términos indicados en la presente documentación licitatoria, serán excluidos de la LISTA CORTA, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la Garantía de Contrato y la aplicación de otras penalidades que pudieran corresponder.

Correrán por parte del Proveedor la totalidad de las tareas y los costos directos e indirectos asociados para concretar la producción, acopio, transporte y entrega de los bienes, según se contrate, incluyendo tasas e impuestos y gastos de aduana del producto final y sus insumos.

Asimismo, correrán por cuenta del Proveedor todos los gastos asociados al control de calidad, inspección, almacenamiento de los durmientes hasta la recepción por parte de ADIF, incluido el retiro y disposición de aquellas partidas que eventualmente se rechacen.

### **ARTÍCULO 3º Cantidad Mensual Ofertada.**

Los Oferentes deberán indicar en su oferta la CANTIDAD MENSUAL OFERTADA (CMO) que es la cantidad de durmientes por mes calendario que, como máximo, se compromete y encuentra en condiciones de elaborar para ADIF, si esta lo solicita, durante un periodo que correrá en los meses calendarios indicados en el ANEXO 3 A Formulario Detalle Cantidad Mensual

Ofertada. Al solo efecto de computar la cantidad máxima a elaborar para establecer las CMO, el Oferente deberá considerar el proceso de elaboración sólo hasta el inicio del periodo mínimo de acopio y curado.

La CMO podrá ser variable durante los distintos meses ofertados.

Asimismo, los Proponentes podrán indicar estar recién en condiciones de iniciar la provisión a ADIF transcurridos uno o más meses de vigencia de la LISTA CORTA, razón por la cual durante los meses iniciales la CMO será CERO (0). Sin embargo, a partir del mes que la CMO sea distinta de CERO (0), las CMO sucesivas hasta el mes final cotizado no podrán ser inferiores a los Cincuenta MIL DURMIENTES MENSUALES (50.000 DUR/Mes).

### **ARTÍCULO 4º Plazos - Cronogramas – Control.**

Cada ORDEN DE COMPRA indicará la cantidad a suministrar por el proveedor, la cantidad a transportar, los precios, el lugar y el plazo para la entrega.

### **ARTÍCULO 5º Oferta Básica.**

Los Oferentes deberán presentar en su propuesta una Oferta Económica formulada siguiendo el Formulario de Cotización que como anexo integra este PCP. La Oferta Económica se formulará cotizando:

- El PRECIO de la UNIDAD DE DURMIENTE DE HORMIGÓN PUESTO EN FÁBRICA SOBRE CAMIÓN O VAGÓN – DUR, en PESOS, en todo concepto.
- La dirección de la fábrica desde la cual se proveerán los durmientes.
- El PRECIO de la UNIDAD TRANSPORTE KILÓMETRO DURMIENTE – KM.DUR, en PESOS, en todo concepto.
- El detalle de las CANTIDADES MENSUALES OFERTADAS (CMO) en los Seis (6) meses indicados,

La OFERTA BÁSICA se ajustará estrictamente a las condiciones y especificaciones indicadas en la presente documentación licitatoria,

### **ARTÍCULO 6º Oferta Alternativa.**

Los adquirentes de este Pliego podrán presentar una OFERTA ALTERNATIVA, aún cuando no formularan ofertas básicas.

Las ofertas alternativas tendrán como propósito la reducción de los costos de la adquisición, o adelantar los meses de entrega o ambas. Con estos objetivos, el Oferente podrá plantear condiciones y modalidades de provisión distintas a las indicadas en esta documentación

licitatoria. No obstante, el producto a proveer a través de la propuesta alternativa se ajustará al especificado en la presente documentación licitatoria.

La OFERTA ALTERNATIVA deberá establecer claramente, las obligaciones o modificaciones en materia de financiamiento, colaboración, aportes, plazos, mecanismos y lugares de entrega, garantías, esquemas contractuales, etc. que ADIF debiera asumir para obtener los beneficios planteados por la alternativa. Las obligaciones, derechos y resultados previstos por el Oferente en su oferta alternativa deberán formularse con el grado de detalle y la cuantificación suficiente para que ADIF pueda concluir en una primera instancia, indubitadamente, los costos y beneficios esperables, sin perjuicio de que las Partes puedan ajustar en una instancia posterior determinados detalles del acuerdo que no afecten la esencia de la oferta realizada.

Cualquier oferta alternativa deberá cumplimentar los mismos requisitos de admisibilidad exigidos para la oferta básica. Cuando el Oferente no exprese lo contrario, se asumirá que en los aspectos no detallados la OFERTA ALTERNATIVA se ajusta a las condiciones de la OFERTA BÁSICA.

ADIF podrá declarar de interés una o más de las ofertas alternativas que se presenten, notificándolo al Oferente y dando inicio a las instancias de consultas y aclaraciones entre las PARTES al cabo de las cuales se podrá eventualmente formalizar el acuerdo correspondiente, de conformidad con el plexo normativo aplicable a esta Sociedad del Estado y demás cláusulas previstas en la presente documentación licitatoria.

Si ADIF no comunicase al Oferente su interés por la OFERTA ALTERNATIVA presentada en un término de SESENTA (60) Días, el Oferente podrá desistir de la misma comunicándolo fehacientemente y sin derecho a reclamo alguno por parte de ADIF a partir de esa fecha.

La aceptación de una OFERTA ALTERNATIVA no representará necesariamente la no continuidad de adjudicación de ÓRDENES DE COMPRA por parte de ADIF al mismo u otros Proveedores calificados según las respectivas Ofertas Básicas. Asimismo, ADIF podrá declarar de interés o contratar distintas Ofertas Alternativas de distintos Oferentes.

### **ARTÍCULO 7° Presentación de las Ofertas**

La presente licitación es de ETAPA ÚNICA.

Los interesados que hayan adquirido la documentación licitatoria deberán presentar, en la fecha de apertura indicada en el llamado, su propuesta en UN (1) SOBRE CERRADO, en los cuales se incluirá toda la documentación requerida.

El SOBRE llevará como únicas leyendas las siguientes:

**Licitación Pública 63-ADIF-2015**  
**ADQUISICION DE DURMIENTES DE HORMIGÓN**  
**IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE**  
**SOBRE ÚNICO**

El SOBRE contendrá la siguiente documentación e información:

- I. Información a Suministrar por el Oferente de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del PBC.
- II. Documentación Inherente a la Provisión Ofrecida:
  - a. Razón Social del Fabricante. Lugar de Fabricación. Capacidad Instalada. Compromiso de proveer el suministro en tiempo y forma.
  - b. Detalle de los principales clientes provistos por el fabricante en los últimos años. Cantidades Provistas. Referencias Comerciales.
  - c. Detalle mensual de los compromisos de provisión que el Oferente haya contraído y tengan o puedan adquirir vigencia durante el plazo de la presente contratación.
  - d. Detalle de la capacidad de producción del Oferente, del cual pueda concluirse que se encuentra en condiciones de afrontar los compromisos previamente contraídos y las cantidades mensuales que oferta (CMO).
  - e. Descripción completa del producto a proveer y del proceso de fabricación y de control, con detalle de las patentes, certificaciones, homologaciones y ensayos que correspondan.
  - f. Lugares de Almacenamiento Previstos. Medios de transporte previstos.
  - g. Cronograma de Fabricación y Entrega.
- III. Recibo de Compra de Pliego.
- IV. Garantía de Mantenimiento de Oferta por el Monto indicado en la Sección Datos del Llamado.
- V. Formulario de Cotización de la OFERTA BÁSICA, de acuerdo al modelo que como Anexo integra este PCP. (No necesaria si se optase por cotizar únicamente la Oferta Alternativa)
- VI. Documentación inherente a la OFERTA ALTERNATIVA (No necesaria si se optase por cotizar únicamente la Oferta Básica)

Las propuestas se presentarán, foliadas y debidamente firmadas y selladas en todas sus hojas por el Representante Legal de los proponentes, en "ORIGINAL" y "DUPLICADO"

### **ARTÍCULO 8° Requisitos de Admisibilidad.**

Para que su oferta pueda considerarse admisible, el Oferente deberá haber adquirido el Pliego y no incurrir en ninguno de los impedimentos establecidos en la documentación licitatoria; ni encontrarse en situación de litigio con ADIF; el Estado Nacional o sus organismos descentralizados. Además, la Oferta deberá estar firmada de manera de constituirse realmente en una obligación para quienes la hayan formulado, haber integrado las correspondientes garantías y presentado la totalidad de la información y documentación establecida a satisfacción de ADIF.

Es también condición necesaria para alcanzar la admisibilidad, que la Oferta se ajuste a las condiciones establecidas en la documentación licitatoria sin presentar desviaciones, condicionamientos o reservas que restrinjan los derechos de ADIF o las obligaciones del Oferente o que impidan comparar esa oferta en condiciones de igualdad con otras o que no permitan asegurar fehacientemente el cumplimiento del alcance de la obra con los costos, plazos y calidad previstos.

Además, el Oferente deberá haber demostrado la aptitud necesaria para cumplir con la provisión y los servicios objeto de esta encomienda. En particular:

- 8.a- El Oferente exhibirá una sólida situación económica y financiera de acuerdo a lo que resulta de los estados contables de sus dos últimos ejercicios económicos cerrados.

Los parámetros contables económicos que se exigen son:

- Índice de Solvencia (Activos Totales / Pasivos Totales) mayor a UNO COMA DOS (1,2)
  - Índice de Liquidez ((Activos Corrientes + Accesos a Créditos) / Pasivos Corrientes) mayor a UNO COMA DOS (1,2)
  - Patrimonio Neto mayor a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).
  - Accesos a Créditos por una cantidad mayor a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).
- 8.b. El Oferente deberá poseer o acreditar la instalación de una planta productora de durmientes de hormigón pretensado o premoldeado, cuyo proceso de fabricación cumpla con los requisitos establecidos en el presente pliego. En su defecto, deberá acreditar una sólida experiencia en la industria manufacturera, de la cual pueda concluirse que se encuentra en condiciones técnicas y operativas para afrontar la producción que compromete en su oferta.



- 8.c. El Oferente deberá acreditar una capacidad instalada de producción o, en su defecto, un plan de ampliación de capacidad suficientemente detallado, del cual resulte que se encuentra en condiciones de cumplimentar en tiempo y forma con las entregas comprometidas en su oferta y aquellas que hubiese comprometido previamente.
- 8.d. El Oferente deberá acreditar la disponibilidad de la CMO y que su capacidad de producción es excedente para satisfacer las necesidades de entrega a las que se comprometa en la presente llamado, sin perjuicio de otros compromisos que pueda tener a la fecha de su oferta, atento que el cronograma que motiva esta Licitación es de cumplimiento crítico para esta Administración.
- 8.e. Los Precios y las CMO ofertados deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la presente documentación licitatoria
- 8.f. El Oferente deberá acreditar no tener antecedentes de incumplimientos en cronogramas de entregas y Órdenes de Compra de Durmientes pendientes con la ADIF.

Los requisitos podrán ser alcanzados por complementariedad entre aquellos que se presenten en UTE o Consorcios, donde los socios responderán solidariamente por la asociación que formula la oferta, en la medida que cada socio que contribuye a alcanzar esos requisitos tenga una participación mínima del TREINTA POR CIENTO (30%)

### **ARTÍCULO 9° Procedimiento de selección.**

En la fecha establecida en el llamado se procederá a la apertura las ofertas.

Durante los TRES (3) días hábiles siguientes se otorgará vista a los proponentes cuyas ofertas hayan sido abiertas, quienes podrán observar cualquiera de las restantes. Las observaciones se fundamentarán en forma clara y precisa y serán presentadas en la Mesa de Entradas de ADIF.

Cumplido, el plazo del párrafo anterior la COMISIÓN EVALUADORA se abocará al análisis de las ofertas, con el objetivo de determinar si las mismas cumplimentan los requisitos de la licitación, integran las correspondientes garantías y demuestran estar en condiciones de cumplimentar la provisión objeto del llamado en tiempo y forma, de manera de poder concluir que dichas ofertas resultan ADMISIBLES.

La Comisión Evaluadora se abocará al estudio de las Ofertas Económicas. Aquellas Ofertas Económicas en que el precio de la Unidad Durmiente resulte superior al del Presupuesto Oficial indicado en la Sección 2, serán declaradas “NO ADMISIBLES” *in limine*.

En ese proceso de evaluación, la COMISIÓN EVALUADORA podrá requerir todas las aclaraciones, ratificaciones y rectificaciones que considere necesarias para determinar la admisibilidad. Asimismo, podrá realizar comprobaciones, ensayos, requerir estudios o análisis complementarios, solicitar referencias o realizar visitas a plantas o almacenes. Los gastos en todos los casos correrán por cuenta del Oferente.

Los Oferentes deberán dar cumplimiento al pedido de informes complementarios de la COMISIÓN EVALUADORA dentro del plazo de TRES (3) días hábiles y si no se cumpliera en término con dicho pedido, se tendrá por retirada la propuesta con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

No se requerirá o aceptará aclaración o información complementaria por parte de un Oferente que implique una alteración de la igualdad en la evaluación de las ofertas, o que represente una ventaja para quien formula la aclaración o complementación de la información dado el tiempo transcurrido con posterioridad a la fecha de apertura, el conocimiento adquirido de las demás ofertas o cualquier otra condición.

En primera instancia, la COMISIÓN se expedirá sobre las OFERTAS BÁSICAS. A los efectos de que una OFERTA BÁSICA pueda considerarse ADMISIBLE, deberá cumplimentar los requisitos de admisibilidad detallados anteriormente.

En segunda instancia, la COMISIÓN evaluará las OFERTAS ALTERNATIVAS, las cuales también deberán cumplir los requisitos de admisibilidad detallados. La Comisión realizará una primera evaluación de las Ofertas Alternativas, al cabo de la cual, podrá proponer considerar “DE INTERÉS” una o más Ofertas.

El resultado de la evaluación de la COMISIÓN será informado por ACTA DE CALIFICACIÓN y puesto en consideración de la autoridad para el dictado del Acto correspondiente.

El Acta de Calificación informará las Ofertas Básicas consideradas ADMISIBLES y aquellas consideradas NO ADMISIBLES. Con las ofertas admisibles confeccionará un ordenamiento según el orden ascendente de precio ofertado para la UNIDAD DURMIENTE y un detalle que incluirá el precio ofertado para la UNIDAD TRANSPORTE, la fábrica de origen y las CANTIDADES MENSUALES OFERTADAS.

Asimismo, el Acta de Calificación informará las Ofertas Alternativas consideradas “DE INTERÉS”.

Las Ofertas Básicas consideradas admisibles pasarán a formar automáticamente parte de la LISTA CORTA y, en consecuencia, resultarán susceptibles de ser adjudicadas de una o más Órdenes de Compra, en lo sucesivo.

Las Ofertas Alternativas consideradas “DE INTERÉS” entrarán en una segunda etapa de evaluación, al cabo de la cual podrán, previa celebración de los acuerdos que se consideren necesarios, pasar a formar parte de la LISTA CORTA. El pase de una Oferta Alternativa a formar parte de la LISTA CORTA será informado a todos los integrantes de la LISTA CORTA. La Oferta Alternativa que pase a formar parte de la LISTA CORTA será intercalada, en la medida de lo posible, en el ordenamiento de las restantes Ofertas, según su grado de conveniencia, con indicación de los precios y las cantidades máximas mensuales a proveer.

ADIF podrá optar por desdoblarse el proceso de selección, calificando en una primera Acta únicamente las OFERTAS BÁSICAS y realizando posteriormente una segunda ACTA DE CALIFICACIÓN para declarar de Interés a las OFERTAS ALTERNATIVAS. Por el contrario, ADIF podrá también resolver el proceso de selección de las OFERTAS ALTERNATIVAS en una única instancia, declarándolas ADMISIBLE e integrándolas a la LISTA CORTA a través de una única ACTA DE CALIFICACIÓN, en forma conjunta con la selección de las OFERTAS BÁSICAS, y sin que medie declaración previa DE INTERÉS.

ADIF, a su solo juicio, podrá considerar o no DE INTERÉS una OFERTA ALTERNATIVA, o podrá desestimarla después de haberla considerado DE INTERÉS, o podrá no expedirse al respecto, sin que ninguna de estas circunstancias pueda convertirse en motivo de reclamo del Oferente.

Dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación, los Oferentes podrán formular las impugnaciones que estimen pertinentes.

Estas impugnaciones deberán presentarse por escrito en la dirección consignada en el PCP y deberán adjuntar una Garantía de Impugnación por el monto indicado en la Sección datos del Llamado. La garantía de impugnación podrá ser ejecutada al primer requerimiento de ADIF, de no proceder la impugnación.

ADIF responderá prontamente por escrito a cada Oferente que hubiere formulado impugnaciones.

Será facultad de ADIF el decidir sobre la suspensión del proceso de licitación, en cuyo caso lo comunicará a los restantes oferentes.

### **ARTÍCULO 10°. Adjudicación. Órdenes de Compra.**

ADIF, a través de la GERENCIA DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, elaborará y actualizará una programación de las necesidades en materia de durmientes a

adquirir, con detalle de las cantidades y los lugares dónde corresponde realizar la entrega de los mismos.

En función de esa programación, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, con la antelación necesaria en función de los plazos de entrega y con periodicidad mensual, adjudicará entre los integrantes de la LISTA CORTA vigente a la fecha de que se trate, las ÓRDENES DE COMPRA que resulten necesarias para completar la cantidad de durmientes requeridos.

En todos los casos, las UNIDADES DURMIENTES a adquirir en un determinado mes por ORDEN DE COMPRA no superarán la CANTIDAD MENSUAL OFERTADA correspondiente a la oferta adjudicada para ese mes. Si las necesidades de ADIF para ese mes superasen la CMO de la Oferta a la que fuera adjudicada la ORDEN DE COMPRA, el remanente será adquirido mediante la emisión de una nueva ORDEN DE COMPRA en favor de la oferta de la lista corta que siga en orden de COSTO TOTAL, calculado según se detallara, y así, sucesivamente, hasta completar la cantidad total de durmientes a adquirir o agotar las ofertas vigentes en la LISTA CORTA.

### **ARTÍCULO 11° Presentación de facturas y pagos.**

En el caso de ÓRDENES DE COMPRA a abonar según la OFERTA BÁSICA, el Proveedor tendrá derecho al pago de un ANTICIPO equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de la ORDEN DE COMPRA.

El Proveedor podrá facturar el ANTICIPO una vez notificada la ORDEN DE COMPRA. La factura deberá estar acompañada con una fianza bancaria o póliza de seguro de caución a satisfacción del Comitente por el monto del anticipo solicitado y extendida a favor de ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo constituirse el fiador en liso, llano y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

El SALDO de la ORDEN DE COMPRA podrá facturarse una vez producida la RECEPCIÓN PROVISORIA de las cantidades mensuales y totales establecidas en la Orden de Compra.

Las facturas correspondientes al Anticipo serán canceladas por ADIF dentro del plazo de QUINCE (15) días de presentada la misma acompañada por la documentación pertinente completa. En el caso de las facturas correspondientes al SALDO dicho plazo será de TREINTA (30) días. Si la factura, liquidación o documentación complementaria fueran observadas por ADIF, los plazos citados deberán ser vueltos a contar desde la fecha en que el Proveedor subsane la observación a satisfacción de ADIF.

### ARTÍCULO 12° Metodología para la Redeterminación de Precios.

Los Precios de las Ofertas integrantes de la LISTA CORTA estarán sometidos a la Metodología de Redeterminación de Precios que a continuación se detalla:

A los efectos de aplicar la presente metodología se tomará como mes básico para la Redeterminación de Precios el mes calendario anterior a aquel en el cual se produjo la presentación de la oferta económica.

Cuando proceda la Redeterminación de Precios, se considerará que los precios correspondientes a un determinado mes calendario le corresponden los precios calculados al mes calendario anterior.

El Precio de la Unidad Durmiente y el Precio de la Unidad Transporte serán pasibles de redeterminarse en forma individual. Para cualquiera de ambos, la Redeterminación de Precios procederá cuando la Variación de Referencia desde la última Redeterminación o desde el mes básico, calculada según aquí se determina, supere el DIEZ POR CIENTO (10%).

Los nuevos precios se calcularán por aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned} & \text{Si se verifica que } \left| VRUD_{io} \right| \\ & = \left( 0,70 \times \frac{IHE_i}{IHE_o} + 0,20 \times \frac{IAP_i}{IAP_o} + 0,10 \times \frac{MO_i}{MO_o} \right) - 1 > 0,10 \\ & \rightarrow PUD_i = PUD_o \\ & \times \left( 0,10 + 0,90 \right. \\ & \left. \times \left( 0,70 \times \frac{IHE_i}{IHE_o} + 0,20 \times \frac{IAP_i}{IAP_o} + 0,10 \times \frac{MO_i}{MO_o} \right) \right) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{Si se verifica que } \left| VRUT_{io} = \frac{IUT_i}{IUT_o} - 1 \right| > 0,10 \\ & \rightarrow PUT_i = PUT_o \times \left( 0,10 + 0,90 \times \frac{IUT_i}{IUT_o} \right) \end{aligned}$$

Donde:

<b><math>VRUD_{io}</math></b>	Variación de referencia de la Unidad Durmiente entre i (mes de cálculo) y o (mes básico o de la última redeterminación)
<b><math>IHE_i IHE_o</math></b>	Indicadores de la variación del Hormigón Elaborado para el mes de cálculo y el básico o de última redeterminación. INDICE Hormigón elaborado. 37510-11 Anexo INDEC
<b><math>IAP_i IAP_o</math></b>	Indicadores de la variación del Acero para Pretensado para el mes de cálculo y el básico o de última redeterminación. INDICE Artículos pretensados 2695-37540-2 ANEXO INDEC
<b><math>MO_i MO_o</math></b>	Indicadores de la variación de la Mano de Obra para el mes de cálculo y el básico o de última redeterminación. Índice “Mano de Obra” cuadro 1.4 del “Capítulo Mano de Obra” publicado en el marco del decreto 1295/2002” del INDEC informa (“ANEXO INDEC”)
<b><math>PUD_o</math></b>	Precio básico o de la última redeterminación de la Unidad Durmiente
<b><math>VRUT_{io}</math></b>	Variación de referencia de la Unidad Transporte entre i (mes de cálculo) y o (mes básico o de la última redeterminación)
<b><math>IUT_i IUT_i</math></b>	Indicadores para la Unidad Transporte para el mes de cálculo y el básico o de última redeterminación. Índice Camión con Acoplado; DMT 450km, publicado por Vialidad Nacional para la aplicación del decreto 1295/02
<b><math>PUT_i</math></b>	Precio redeterminado de la Unidad Transporte (i: nueva redeterminación)
<b><math>PUT_o</math></b>	Precio básico o de la última redeterminación de la Unidad Transporte

Además, el Procedimiento para la Redeterminación de Precios deberá cumplir con lo siguiente:

1. La Redeterminación de Precios sólo procederá producida la solicitud de cualquiera de las partes interesadas y cuando la variación del índice que la comprende resulte superior al Diez Por Ciento (10%).
2. Para la redeterminación del Anticipo se considerara como mes de redeterminacion el mes anterior al mes de presentación de la factura, si la misma se presenta dentro del Plazo previsto.  
De no ser así se considerara como mes de redeterminacion al mes anterior al que corresponde según plazo previsto para presentar la factura del anticipo.
3. Para la redeterminacion de las sucesivas entregas se considerara el mes anterior al mes de la entrega.
- 4- En todos los casos deberá acompañarse la renuncia del Contratista a reclamar mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza hasta la fecha de aprobación de la redeterminación.
- 5- Un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor contractual quedará fijo e inamovible.

6- Se redeterminarán solo los precios de la obra faltante a ejecutar.

7- En todos los casos se deberán aplicar índices oficiales.

Los índices correspondientes al mes base serán los definitivos publicados por la fuente correspondiente.

Los índices correspondientes al mes de redeterminación podrán ser los primeros provisorios publicados por la fuente correspondiente y en la liquidación final se aplicaran los definitivos.

8- El Contratista deberá incrementar el monto de la Garantía de Contrato en un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del incremento del monto de contractual por efecto de la Redeterminación.

### **ARTÍCULO 13° Otras obligaciones a cargo del Proveedor.**

Además de la obligación de proveer en tiempo y forma los bienes objeto de la presente contratación, queda a cargo del Proveedor un conjunto de obligaciones que se han detallado en la documentación licitatoria, tanto vinculadas con la provisión, como con el traslado.

Entre otras obligaciones, el Proveedor está obligado a almacenar, mantener, conservar y custodiar los durmientes, siguiendo las recomendaciones y normativas del caso, hasta la Recepción Provisoria de los mismos por parte de ADIF.

Correrán también por cuenta del Proveedor todos los ensayos, comprobaciones y mediciones que ADIF determine a los efectos de verificar el ajuste a las especificaciones del material recibido. A esos efectos, el Proveedor proveerá los servicios de los laboratorios y el herramental e instrumental que resulte necesario a satisfacción de ADIF.

La Inspección que ADIF designe tendrá libre acceso a los lugares de almacenamiento o fabricación de los durmientes para proceder a la fiscalización y verificación de la calidad de los materiales y tareas realizadas.

Si la Inspección no hubiera formulado, en su oportunidad, observaciones por materiales o bienes defectuosos, no estará implícita la aceptación de los mismos, y la Inspección podrá ordenar las correcciones o reemplazos que correspondan, en el momento de evidenciarse las deficiencias, siendo también a cargo del Contratista el costo de esas medidas.

Asimismo, ADIF podrá supeditar la calificación, adjudicación o contratación de la provisión al dictamen técnico favorable de una Inspección "*in situ*" a las instalaciones de fabricación de los durmientes a adquirir. Correrá por cuenta del Oferente los gastos de traslado y estadía por hasta TRES (3) días del Técnico que ADIF designe para realizar la inspección de que se trate.

### **ARTÍCULO 14° Multas**

Las penalizaciones, a que dará lugar el incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones establecidas en el Contrato, se determinarán según lo establece el presente artículo.

Todas las multas serán independientes entre sí y acumulativas.

#### Monto de la Multa

Según el tipo de incumplimiento, las multas a aplicar obedecerán al siguiente criterio:

##### Por atraso injustificado en la entrega.

Conforme lo especificado en el Artículo 25° del PBC.

Cuando el atraso injustificado de la entrega exceda el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Plazo de Fabricación previsto, se considerará que el Proveedor no cumple con la CMO del mes. El incumplimiento en dos oportunidades de la CMO implicará el retiro del Proveedor y sus ofertas de la LISTA CORTA y la ejecución de la Garantía de Contrato.

En ningún caso, el monto total acumulado por aplicación de multas y/o penalidades superará el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato.

##### Otros incumplimientos

Cualquier incumplimiento del Contrato no contemplado en los puntos anteriores como, por ejemplo, el incumplimiento de normas o la insuficiencia en la calidad de los bienes, dará lugar a una nueva Solicitud de Provisión.

### **ARTÍCULO 15° Oferentes que provean a Contratistas de ADIF.**

Aquel Oferente que a la fecha de apertura de las ofertas mantenga compromisos de provisión de durmientes con Contratistas para la provisión de otras obras de ADIF, o se provea a sí mismo en su calidad de Contratista de obras de ADIF, deberá denunciarlo en su oferta, conforme lo indicado en el Artículo 7.II.c; detallando plazo y cantidad de durmientes que se encuentra comprometido a proveer.

A los efectos de la presente contratación, los incumplimientos de los compromisos de provisión indicados en el párrafo anterior se considerarán como incumplimientos de la presente, entendiéndose el déficit en la provisión de estos compromisos como un incumplimiento de la CMO de la presente contratación, aún cuando el Proveedor hubiera entregado a ADIF la cantidad de durmientes contratados en tiempo y forma.



### **ARTÍCULO 16º Garantías.**

#### 16.1 Garantía de Mantenimiento de Oferta:

Monto:

UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000 \$)

Plazo.

Plazo mínimo: QUINIENTOS DIEZ (510) días corridos desde la fecha de apertura

El plazo es equivalente a NOVENTA (90) días iniciales prorrogables, salvo desistimiento de la oferta de conformidad a lo aquí establecido, más los días de vigencia de la LISTA CORTA.

Ocasión de Constitución:

Con la apertura.

Forma de Constitución:

Cualquiera de las previstas en la documentación licitatoria.

Ejecución de la garantía:

Se ejecutará indistintamente por falta de mantenimiento de la oferta o por falta de cumplimiento de la CMO.

Desistimiento de la Oferta:

Los Oferentes tendrán derecho a desistir de la oferta una vez transcurridos NOVENTA (90) días desde la apertura en la medida que a esa fecha aún no se haya determinado la ADMISIBILIDAD de su oferta y consecuente inclusión en la LISTA CORTA. Para desistir de la obligación del mantenimiento de la oferta el Oferente deberá manifestarlo con DIEZ (10) días de antelación en forma fehaciente.

Devolución de la Garantía:

Para la oferentes que no integren la LISTA CORTA la devolución se realizará en el plazo de DIEZ (10) días luego de comunicada la no admisibilidad de la oferta.

Para los oferentes que integren la LISTA CORTA la devolución se realizará en el plazo de DIEZ (10) días luego de vencida la vigencia de dicha lista.

La adjudicación de una Orden de Compra no implica la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta.

#### 16.2 Garantía de Contrato

Monto:

DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de cada ORDEN DE COMPRA adjudicada.

Plazo.

Hasta la Recepción Definitiva de la provisión de la ORDEN DE COMPRA de que se trate.

Ocasión de Constitución:

En el plazo de DIEZ (10) días luego de comunicada la adjudicación de la ORDEN DE COMPRA.

Forma de Constitución:

Cualquiera de las previstas en la documentación licitatoria.

Ejecución de la garantía:

Se ejecutará en su justa incidencia por cualquier incumplimiento de la ORDEN DE COMPRA de que se trate.

Devolución de la Garantía:

En el plazo de DIEZ (10) días de operada la Recepción Definitiva Total.

### **ARTÍCULO 17° Recepción Provisional y Recepción Definitiva.**

#### 17.1. Recepción Provisional

La Recepción Provisional se produce con la entrega de los bienes a suministrar por parte del Proveedor en el lugar y las condiciones que le fueran establecidos.

El Proveedor podrá hacer entrega de la cantidad total o de cantidades parciales de la requerida en la respectiva Solicitud de Provisión pudiendo, en consecuencia, operar Recepciones Provisionales Totales o Parciales. El plazo de la provisión se contabilizará en todos los casos como el transcurrido entre la fecha de emisión de la Solicitud de Provisión y la fecha de la Recepción Provisional Total.

La Recepción Provisional deberá ser informada por el Contratista por comunicación fehaciente a ADIF con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la misma. En la Recepción Provisional deberá entregarse el detalle de los materiales, certificados y comprobantes exigidos por la normativa o que ADIF determine.

ADIF emitirá recibo contra el material y la documentación entregada con las observaciones que correspondan.

#### 17.2. Recepción Definitiva

Producida la Recepción Provisoria, ADIF realizará las comprobaciones y verificaciones que reste realizar y de no mediar observaciones extenderá la Recepción Definitiva en el plazo de SIETE (7) días de producida la Recepción Provisional, la cual deberá estar rubricada por agente de ADIF autorizado.

**ARTÍCULO 18° Efectos Jurídicos del llamado y la Presentación de las Ofertas.**

El Oferente reconoce el derecho de ADIF de dejar sin efecto la Licitación en cualquier etapa del proceso, sin expresión de causa, ya sea en forma total o parcial, sin que ello de derecho a reclamo, ni reembolso alguno.

## SECCIÓN 2. DATOS DEL LLAMADO.

---

### Licitación Pública 63- ADIF-2015

#### “ADQUISICION DE DURMIENTES DE HORMIGÓN”

#### Presupuesto Oficial Unidad Durmiente

---

NOVECIENTOS PESOS.- (\$ 900,00.-) (Más IVA) en fábrica sobre camión o vagón.  
A valores correspondientes al mes de Julio 2015

Lugares de entrega: se indicará en la orden de compra.

#### Tipo de licitación

---

DE ETAPA ÚNICA.

#### Tipo de contratación

---

UNIDAD DE MEDIDA.

#### Moneda de cotización

---

PESOS MONEDA NACIONAL.

#### Fecha de Apertura y Lugar de Apertura

---

Lugar de Apertura: Ramos Mejía 1302 Piso 1°. Sala Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha de Apertura: La indicada en el llamado.

#### Variantes y Ofertas alternativas a la oferta básica

---

Ver ARTÍCULO 7°

#### Monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta

---

PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00)

#### Monto de la Garantía de Impugnación

---

PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000).  
Se ejecutará de no prosperar la impugnación.

#### Compre Nacional

---

Integración Mínima SESENTA POR CIENTO (60%)

#### Garantía de Contrato

---

DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de cada Orden de Compra.

#### Domicilio de ADIF para recibir notificaciones.

---

Ramos Mejía 1302 – Piso 6.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### SECCIÓN 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

---

#### 3.1 TIPO DE DURMIENTE

Los durmientes serán tipo monobloque de hormigón pretensado de trocha ancha de 1676 mm.

#### 3.2 FIJACIONES

Los durmientes deberán prever el uso de fijaciones tipo Vossloh W 21.

Los insertos plásticos para la fijación tipo Vossloh W21 serán provistos por el Proveedor de durmientes.

#### 3.3 NORMAS DE APLICACIÓN

La longitud y la sección del durmiente resultarán del cálculo y diseño según especificaciones ALAF 5-022 "Norma para Durmiente de Hormigón Monobloque", AREMA (Capítulo 30 - Parte 4) "Concrete Ties" o UNE-EN 13230-2 "Traviesas Monobloque Pretensadas", debiendo el Oferente en su Metodología presentar documentación que acredite que las características técnicas del durmiente se ajustan a las exigencias de alguna de las normativas citadas.

Los parámetros para el dimensionamiento de los durmientes son:

- Tren tipo 45 vagones de 3.100 tn.
- Diámetro de la rueda del vagón: 762 mm.
- Carga máxima por eje: 22 tn.
- Velocidad de diseño máxima: 160 km/h.
- Trocha: 1.676 mm.
- Radio mínimo de diseño: 1000 m.
- Inclinación de las hileras de los rieles 1:40.
- Durmientes por kilómetro: 1660.
- Tipo de riel: 54 E1.

- Características de la fijación: doblemente elástica.
- Longitud máxima del durmiente de hormigón: 2.800 mm.
- Peso Mínimo por Durmiente: 280 kg
- Cuantía mínima de Acero Pretensado por Durmiente: 5,60 kg

El durmiente cotizado debe ser de uso probado y aceptado por otras administraciones ferroviarias.

### 3.4 REQUERIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DEL PROTOTIPO

En un todo de acuerdo con las exigencias de la Norma adoptada, el fabricante deberá presentar a ADIF S.E.:

#### 3.4.1 Memoria descriptiva y justificativa

Comprenderá la descripción del proceso, la memoria de cálculo y los planos de diseño.

La descripción del proceso abarcará una descripción precisa de la ubicación de la fábrica y un *layout* de detalle de la planta. Se desarrollará explicativamente el proceso de fabricación, el sistema de aseguramiento de la calidad y los procedimientos operacionales adoptados. La utilización de gráficos y fotografías será de utilidad para el desarrollo de la información.

La “*Memoria de cálculo*” contendrá todo el cálculo necesario para la determinación de las acciones y verificaciones de los estados límites, debiendo ellos presentarse en secuencia lógica y con un desarrollo fácilmente entendible.

Se indicará un esquema del sistema estructural adoptado, con dimensiones, condiciones de apoyo y acciones consideradas. Se indicarán las hipótesis de cálculo y el método de verificación utilizado. Las fórmulas aplicadas figurarán antes de la introducción de los valores numéricos. La memoria de cálculo informará la pérdida en el pretensado resultante de la deformación del acero y la retracción del hormigón según los lineamientos del Reglamento Argentino CIRSOC 201-2005. Se adjuntará referencia bibliográfica completa.

El diseño cumplirá la norma especificada, indicándose forma y dimensiones, tolerancias, montaje del conjunto durmiente-fijación, armadura (tipo de acero, cantidad, diámetro, forma, posición y distanciamiento de los cables), tipos de ensamblaje, radios mínimos de doblado, recubrimiento. El marcado del durmiente seguirá los lineamientos descriptos en el ítem 3.6 “Marcación”.

### 3.4.2 Hormigón y sus constituyentes

#### Cemento

Se presentarán sus características, condiciones de almacenamiento y su calidad certificada por su productor. Su sistema de almacenamiento será tal que sea mantenido inviolable e identificado. Se tomarán los recaudos necesarios para evitar la evolución de reacciones árido-álcali y la posible formación de etringita secundaria.

#### Agregado fino:

Se utilizará arena natural cuarcítica o artificial, resultante de la trituración de roca estable y con menos de 3 % de material pulverulento pasando el tamiz de 200 micrones. Deberá darse a conocer procedencia, granulometría y modulo de finura.

#### Agregado grueso:

Será conformado por piedra triturada, oriunda de roca sana y estable, con abrasión Los Ángeles inferior a 40 %, con un tamaño máximo que tenga en cuenta el recubrimiento mínimo y el espacio entre armaduras. Deberá también darse a conocer procedencia y granulometría.

Para la elección de los agregados tanto fino como grueso, se tendrá que justificar por ensayo su comportamiento inocuo frente a las reacciones álcali - sílice y álcali – carbonato cuando actúen en conjunto con el cemento.

#### Aditivos:

El uso de aditivos está admitido con precaución y, siempre que se compruebe por ensayo, que el producto añadido provoca el efecto deseado sin contra indicación alguna. En el empleo simultáneo de más de un aditivo, deberá asegurarse la compatibilidad entre ellos.

La cantidad de sulfuro y sulfato contenida en el aditivo estará rigurosamente limitada. El empleo de nitrato y cloruro está prohibido en el mortero de inyección y en el durmiente con adherencia previa. Se prohíbe el empleo de aditivo con base de cloruro u otro halógeno. Para el incorporado de aire, el contenido total del mismo en el hormigón no sobrepasará el 6 %.

#### Agua:

El agua utilizada tanto para el amasado como para el curado del hormigón no contendrá ningún ingrediente dañino en cantidades tales que afecten las propiedades del hormigón o a la protección



de las armaduras frente a la corrosión. Deberá ser potable u otra reconocidamente aceptable y su análisis será obligatorio.

### Tecnología del hormigón

Deberá garantizarse la calidad del hormigón utilizado tanto en su estado fresco como endurecido. Se indicará la dosificación, con indicación expresa de su relación agua/cemento, asentamiento, ciclo de curado implementado, con sus gradientes en el calentamiento y enfriamiento en caso de implementarse curado a vapor y ensayos de resistencias del hormigón.

El curado deberá ser natural durante las tres primeras horas, como mínimo, después del vibrado. Si tras el curado natural se aplicara tratamiento térmico, éste deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El gradiente de temperatura no podrá superar los 15 °C/hora en el calentamiento ni los 15 °C/hora en el proceso de enfriamiento. Las temperaturas en el hormigón se medirán en el punto más cálido de la línea de fabricación en la fase de curado y lo más cerca posible de la altura media y de la anchura media de la traviesa. En cualquier caso, si el fabricante facilita una relación entre la temperatura del hormigón y la del aire durante todo el ciclo de curado, se podrá medir la temperatura exterior del entorno de la traviesa en la línea de fabricación.
- La temperatura máxima, no deberá rebasar los 60 °C medidos igual que en el párrafo anterior.

Los ensayos de compresión deben realizarse en probetas normalizadas al momento de transferencia del esfuerzo de pretensado y a la edad de 28 días. La resistencia a tracción en la flexión, por su parte, debe realizarse en una probeta rectangular a la edad de 7 días.

### **3.4.3 Acero para hormigón pretensado**

Será un acero de baja relajación y se indicará su resistencia a la tracción y tensión de fluencia.

La calidad de los productos será certificada por su productor y el acopio protegido contra la acción del medio ambiente e intemperie. Será separado, clasificado y marcado por sus características y origen.

El acero de pretensado estará en bobina de diámetro suficiente para permanecer recto después de su desenrollado. Se prohíbe el rectificando de acero plegado que pueda modificar las características de resistencia del hilo o del cordón.

Se proporcionará la descripción del sistema de pretensado, comprendiendo el tipo de acero, el esfuerzo de pretensado y su tolerancia para cada clase de acero de pretensado usado.

### **3.4.4 Calidad del Molde**

Dada la forma geométrica con las tolerancias dimensionales, permitirá la obtención de la textura superficial deseada, debe facultar el marcado, permitir el posicionamiento de la armadura y de los diversos componentes incorporados al hormigón, el asiento adecuado del hormigón y su acabado, resistirá sin dislocamiento o deformaciones las cargas y acciones a que esté expuesto durante su uso, así como las provocadas por el colado y vibración del hormigón.

Sus dimensiones serán verificadas antes del primer uso y siempre que fuera reparado. Tendrá identificación indeleble y una ficha para registro de las reparaciones, verificaciones y mediciones de prueba.

### **3.4.5 Ensayos para la aprobación del prototipo**

Se realizarán obligatoriamente verificaciones de:

- Resistencia a la compresión del hormigón en un mínimo de dos probetas cilíndricas, con una edad correspondiente al momento de transferencia del pretensado y dos probetas cilíndricas, con una edad de 28 días.
- Resistencia a la tracción en la flexión del hormigón en un mínimo de dos cuerpos de prueba constituidos por vigas de (150 x 150 x 700) mm, con una edad de siete días.

En las siguientes verificaciones cada durmiente elegido se marcará con el número que se indica de acuerdo al tipo de ensayo a efectuar en el mismo. Deberán ser llevadas a cabo por una Institución (por ejemplo, Universidad) ajena a la empresa productora, con avales suficientes y experiencia reconocida.

- Resistencia al momento positivo en los apoyos de riel
- Resistencia al momento negativo en los apoyos de riel
- Resistencia al momento positivo en el centro del durmiente
- Resistencia al momento negativo en el centro del durmiente
- Resistencia a la carga oscilante (dinámico y de fatiga)
- Resistencia de los elementos de pretensado (Ensayo de adherencia y carga final de los elementos de pretensado).

- Resistencia del inserto de la fijación al arrancamiento.
- Control dimensional de las cotas críticas.
- Verificación del emparrillado de vía para garantizar la trocha.

### 3.5 ENSAYOS PARA LA LIBERACIÓN DE LOS LOTES

Una vez cumplimentado el proceso para la aprobación del prototipo, tal como indica el inciso 3.4, la liberación de las partidas producidas quedará supeditada a las verificaciones a realizar por la Inspección. El protocolo que se seguirá para la liberación de las partidas producidas es el que se muestra en el Anexo 4C “Fichas de Recepción Durmientes de Hormigón Monobloque”.

Todas las muestras de cada lote serán sometidas a las verificaciones de aspecto, forma y dimensión. La verificación dimensional deberá ser hecha tal que sean verificados los provenientes de todos los moldes utilizados.

La trocha será verificada con regla pre-montando, al menos, 10 (diez) durmientes con dos cupones de riel y las correspondientes fijaciones.

La inclinación de los apoyos de los rieles será verificada en el eje longitudinal del durmiente, con calibre y abarcándolas simultáneamente. La verificación de la dimensión será con apreciación de 1 mm. La torcida transversal (torsión) entre los apoyos de los rieles será verificada con calibre.

Las tolerancias dimensionales surgirán de las normas adoptadas entre las mencionadas previamente.

Solamente la muestra y/o lote no rechazados de acuerdo con estas verificaciones será sometida a ensayos.

Los ensayos a realizar comprenderán:

- Momento flector positivo en el apoyo del riel
- Momento flector negativo en el apoyo del riel
- Momento flector positivo en el centro del durmiente
- Momento flector negativo en el centro del durmiente

Asimismo, deberán presentarse los resultados de los ensayos de resistencia a la compresión del hormigón y a la tracción por flexión en probetas normalizadas, según lo establecido en la especificación ALAF 5-022. Deberá garantizarse la calidad de los materiales utilizados y el cumplimiento integral del proceso de fabricación del durmiente. Se inspeccionarán las condiciones

de acopio de la materia prima, el proceso de fabricación realizado y el tipo almacenamiento implementado.

Durante la fabricación, estará prohibido el moldeado en etapas, cuando en la anterior ya se había iniciado el fraguado. El desmolde será efectuado con cuidado, sin choque y de modo que no se provoquen deformaciones, fisuras o fracturas.

Está prohibido todo ajuste o retoque después del desmolde.

### 3.6 MARCACIÓN

Los durmientes deberán marcarse por moldeado en bajo relieve con las siguientes indicaciones:

- Marca del fabricante
- Logo de ADIF
- Mes y año de fabricación, indicado en números (Julio de 2014 se indicará, por ejemplo 7-14). El día de fabricación podrá marcarse con tinta indeleble.
- N° de molde

Las marcas no deberán afectar la aptitud para el uso. Se podrá disponer cualquier otra marca que se considere necesaria para mantener una trazabilidad única e inequívoca del durmiente.

### 3.7 TRANSPORTE Y ACOPIO

Para el acopio y traslado de los durmientes de hormigón deberá cumplirse con la NORMA TÉCNICA "NORMAS TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DE VÍAS".

La carga, transporte y descarga de los durmientes de hormigón debe realizarse con precaución a fin de evitar su deterioro. Está formalmente prohibido arrojar los durmientes en el curso de los diferentes traslados, en particular en la descarga.

En el caso de movimiento a mano, el contratista puede emplear una tenaza de tipo análogo al tipo de tenaza empleada para los durmientes de madera, pero tomando entonces los durmientes por debajo sin buscar de agarrarlos entre las puntas de las tenazas.

En depósito, los durmientes serán colocados en pilas de SEIS (6) superpuestos, como máximo, con interposición entre cada camada de durmientes de suplementos de madera blanda de sección rectangular de 0,04 m de espesor. Tacos idénticos deben ser empleados en la carga sobre vagón si varias camadas de durmientes deben quedar superpuestas. Las camadas o pilas serán

identificadas con letreros, con: Modelo, Fecha de fabricación, Cantidad de durmientes, Marca del comprador.

### **3.8 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Los proponentes deberán suministrar detalles completos sobre las características de la provisión ofrecida.

La presentación de la documentación exigida no exime al oferente de la responsabilidad por vicios ocultos en las unidades ofertadas.

No serán consideradas aquellas ofertas que no vengán acompañadas con una documentación clara y precisa.

### **3.9 GARANTÍA DE FABRICACIÓN**

El durmiente y sus insertos serán garantizados, como mínimo hasta el 31 de diciembre del año N + G, siendo N el año de fabricación, contra defecto de proyecto y/o fabricación, independientemente de los resultados de la inspección del comprador en la recepción, y G la cantidad de años de garantía establecida en el contrato, G no será inferior a 5 años.

Durante la garantía, toda unidad que presente falla imputable al proveedor será puesta a su disposición, mediante notificación por escrito, a fin de comprobarla, sin perjuicio de su retiro de la vía, en caso que la empresa ferroviaria entienda que es indispensable. Siempre que sea posible, el durmiente en cuestión deberá permanecer en la vía hasta que sea comprobada la falla por el proveedor.

## **SECCIÓN 4. ANEXOS**

---

### **ANEXO 4A**

Modelo Formulario de Cotización OFERTA BÁSICA

**OFERTA BÁSICA**

---

**LICITACIÓN PÚBLICA 63-ADIF-2015**  
**ADQUISICION DE DURMIENTES DE HORMIGÓN**

**OFERENTE**

*(Nombre completo del Oferente)*

**FECHA**

*(Fecha)*

Sres. Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E:

En un todo de acuerdo a las Condiciones y Especificaciones de la licitación del título que declaramos conocer y aceptar, cotizamos la suma de PESOS *(Indicar la oferta en letras)* (\$ *indicar la oferta en números*) más Impuesto al Valor Agregado (IVA) por UNIDAD DE DURMIENTE DE HORMIGÓN PUESTO EN FÁBRICA SOBRE CAMIÓN O VAGÓN - DUR a suministrar de acuerdo a los plazos, especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago establecidas en la licitación, en concepto de OFERTA BÁSICA.

El precio cotizado es por entrega en las inmediaciones de nuestra fábrica sita en *(Indicar Dirección, Municipio, Provincia)* de acuerdo a las condiciones de la licitación.

En el caso de que ADIF opte por contratar, en las condiciones de la licitación, el transporte de los durmientes a adquirir cotizamos la suma de PESOS *(Indicar la oferta en letras)* (\$ *indicar la oferta en números*) más Impuesto al Valor Agregado (IVA) por UNIDAD TRANSPORTE KILÓMETRO DURMIENTE – KM.DUR, en concepto de OFERTA BÁSICA.

Asimismo, nos comprometemos a entregar en las condiciones y precios señalados hasta las CANTIDADES MENSUALES máximas de unidades que se detallan en la planilla adjunta (CMO).

Quien(es) firma(n) al pie tiene(n) mandato legal para comprometer al Oferente en esta oferta el cual acredita(n) con los documentos que se agregan a la misma.

**Representante Legal**

**Firma**

**Aclaración**

## **ANEXO 4B**

Modelo Formulario de Planilla CMO OFERTA BÁSICA

### **PLANILLA DE DETALLE CANTIDAD MENSUAL OFERTADA (CMO)**

---

**LICITACIÓN PÚBLICA 63-ADIF-2015**

**ADQUISICION DE DURMIENTES DE HORMIGÓN  
OFERENTE**

*(Nombre completo del Oferente)*

<b>Mes Calendario</b>	<b>Cantidad Mensual Ofertada (CMO) DUR</b>
<i>Setiembre de 2015</i>	<i>80.000</i>
<i>Octubre de 2015</i>	<i>80.000</i>
<i>Noviembre de 2015</i>	<i>80.000</i>
<i>Diciembre de 2015</i>	<i>80.000</i>
<i>Enero 2016</i>	<i>80.000</i>
<i>Febrero 2016</i>	<i>75.000</i>
<b>TOTAL PROVISION</b>	<b>475.000</b>

**Representante Legal**

**Firma**

**Aclaración**

## ANEXO 4C

Protocolo para la liberación de partidas de Durmientes de Hormigón

### FICHAS DE RECEPCIÓN DURMIENTES DE HORMIGÓN MONOBLOQUE

#### PROTOCOLO DE RECEPCIÓN



#### DURMIENTES RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN

FABRICANTE:

SEDE DE FABRICACIÓN:

RECEPCIÓN:

Nº DE DURMIENTES:

PERIODO DE FABRICACIÓN:

CONTRATO:

NORMATIVA DE REFERENCIA:

PLANO:

1. Realizados los ensayos y verificaciones reflejadas en la hojas adjuntas (A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8) se procede a la recepción provisional de los durmientes indicados.

En ....., a ..... de ....., de .....

Por (Inspección)

Por (fabricante)

Firma: .....

Firma: .....





**DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A1 - VERIFICACIÓN DE MARCAS Y ASPECTO SUPERFICIAL  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FABRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	FECHA:

COMPROBACIÓN GENERAL DE ASPECTOS Y MARCAS

OK

COMPROBACIÓN DE ASPECTOS

REF. DURMIENTE	MOLDE	FECHA DE FABRICACIÓN	REF. DURMIENTE	MOLDE	FECHA DE FABRICACIÓN
DURMIENTE 1			DURMIENTE 5		
DURMIENTE 2			DURMIENTE 6		
DURMIENTE 3			DURMIENTE 7		
DURMIENTE 4			DURMIENTE 8		

ASPECTO SUPERFICIAL	INSPECCIÓN VISUAL	CUMPLE	DURMIENTE 1	DURMIENTE 2	DURMIENTE 3	DURMIENTE 4	DURMIENTE 5	DURMIENTE 6	DURMIENTE 7	DURMIENTE 8
			SUPERFICIE REGULAR Y LIMPIA	(SI/NO)						
APOYO DE LOS RIELES PLANO Y LISO	(SI/NO)									
SUPERFICIE INFERIOR PLANA Y RUGOSA	(SI/NO)									
ZONA DE APOYO Y ANCLAJE DE LA SUECIÓN LIMPIA, DESOBSTRUIDA Y EXENTA DE LECHADA DE CEMENTO	(SI/NO)									
IRREGULARIDADES DE SUPERFICIE (EXCEPTO EN LOS APOYOS EL RIEL Y FIJACIÓN): ± 1 mm	(SI/NO)									

INSPECTOR:	FABRICANTE:
Firma:	Firma:



**DURMIENTES**  
**RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

---

**AZ - EMPARILLADO DE VÍA**  
**DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FABRICA: \_\_\_\_\_ RECEPCIÓN: \_\_\_\_\_  
 CONTRATO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN DE LOS DURMIENTES\*:

REF. DURMIENTE	MOLODE	FECHA FABRICACIÓN	REF. DURMIENTE	MOLODE	FECHA FABRICACIÓN
DURMIENTE 1			DURMIENTE 9		
DURMIENTE 2			DURMIENTE 10		
DURMIENTE 3			DURMIENTE 11		
DURMIENTE 4			DURMIENTE 12		
DURMIENTE 5			DURMIENTE 13		
DURMIENTE 6			DURMIENTE 14		
DURMIENTE 7			DURMIENTE 15		
DURMIENTE 8			DURMIENTE 16		

COMPROBACIÓN MONTALE

CORRECTO	INCORRECTO
----------	------------

COMPROBACIÓN DE ANCHO (11/42mm)

POSICIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
ANCHO																

INSPECTOR: \_\_\_\_\_ FABRICANTE: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

\* Se realizó esta verificación una vez al mes, utilizando durmientes fabricados durante el mes correspondiente a la fecha de inspección. Por ejemplo, de realizarse esta inspección en el mes de agosto, se tomará una cantidad que va entre 10 y 16 durmientes fabricados durante el mes de agosto y se lo someterá a esta verificación de emparillado de vía.





**DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A4 - FABRICACIÓN E INSTALACIONES  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FÁBRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	FECHA:

FABRICANTE		DURMIENTES: LISTADO DE COMPROBACIONES Norma de referencia: Pliego de bases y condiciones Especificaciones técnicas	
RECEPCIÓN		RESULTADOS	
		OBSERVACIONES	APROBADO
ACOOIOS MATERIA PRIMA	ACERO		SI / NO
	ÁRIDOS		SI / NO
	CEMENTO		SI / NO
	ADITIVOS		SI / NO
	AGUA		SI / NO
FABRICACIÓN	DISPOSICIÓN Y PREPARACIÓN DE MOLDES (LIMPIEZA)		SI / NO
	HORMIGÓN	Dosificación	SI / NO
		Resistencia a la compresión de 2 cuerpos cilíndricos al momento de la transferencia del pretensado ( $f_{ck} > 25$ Mpa)	SI / NO
		Resistencia a la compresión de 2 cuerpos cilíndricos a la edad de 28 días ( $f_{ck} > 45$ Mpa)	SI / NO
		Resistencia a la tracción en la flexión de 2 cuerpos prismáticos de 150x150x70 mm ( $t = 7$ días)	SI / NO
	CURADO	Gradiente $T < 10^{\circ}\text{C/hora}$ en calentamiento y Gradiente $T < 15^{\circ}\text{C}$ en el enfriamiento	SI / NO
		$T_{\text{max}} < 60^{\circ}\text{C}$	SI / NO
	DESENCOFRADO		SI / NO
MONTAJE DE FUACIONES		SI / NO	
ALMACENAMIENTO	Nº DE ALTURAS	SI / NO	
	MEDIOS DE ACOPIO	SI / NO	
	IDENTIFICACIONES DE ACOPIO	SI / NO	
INSPECTOR: Firma:		FABRICANTE: Firma:	



DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN

A5 - VERIFICACIONES MECÁNICAS  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN

FÁBRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	FECHA:

CONTROLES REALIZADOS:

DURMIENTE		MOLDE	FECHA	ENSAYOS MECÁNICOS DEL DURMIENTE	
				SECCIÓN CENTRAL M Negativo	SECCIÓN DE APOYO DEL RIEL M Positivo
Mref [ton.m] =				Mref [ton.m] =	
M [ton.m] =				M [ton.m] =	
Mref/M =				Mref/M =	
Carga P (ton) =				Carga P (ton) =	
				VERIFICA	VERIFICA
DURMIENTE 1 [Adf. Protocolo N° .....]				SI / NO	SI / NO

INSPECTOR: Firma:	FABRICANTE: Firma:
----------------------	-----------------------



**DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A6 - ASPECTOS DOCUMENTALES  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FÁBRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	FECHA:

FABRICANTE:		TRAVIESAS: LISTADO DE COMPROBACIONES <small>Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas, Plan de Gestión de Calidad del Fabricante</small>	
RECEPCIÓN		RESULTADOS	
		DOCUMENTO	APROBADO
COMPROBACIÓN DE ANCHO	MARCAS Y ASPECTO SUPERFICIAL	Hoja A1	SI / NO
	EMPARRILLADO DE VÍA	Hoja A2	SI / NO
	VERIFICACIONES GEOMÉTRICAS. COTAS CRÍTICAS	Hoja A3	SI / NO
	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN	Hoja A4	SI / NO
	VERIFICACIONES MECÁNICAS	Hoja A5	SI / NO
	ASPECTOS DOCUMENTALES	Hoja A6	SI / NO
	LISTADO DE CONFORMIDADES NO VIGENTE	Hoja A7	SI / NO
	RECHAZOS	Hoja A8	SI / NO
FUENCIONES	PLACA ELÁSTICA	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
	CLIP ELÁSTICO	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
	PLACA ACODADA	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
	INSERTO PLÁSTICO	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
	TIRAFONDO	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
COMPONENTES	ACERO DE TESAR	CERTIFICADO DE CALIDAD	SI / NO
		TRAZABILIDAD	SI / NO
	ÁRIDOS	ENSAYOS	SI / NO
	CEMENTO	ENSAYOS	SI / NO
	HORMIGÓN	ENSAYOS	SI / NO
	AGUA	ÚLTIMO ANÁLISIS EFECTUADO	SI / NO
ENSAYOS AU TOCONTROL			SI / NO
INSPECTOR: Firma:		FABRICANTE: Firma:	



**DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A7 - LISTADO DE NO CONFORMIDADES VIGENTES  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FÁBRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	CONTRATO:

FABRICANTE			DURMIENTES: LISTADO DE NO CONFORMIDADES NORMA DE REFERENCIA: Pliego de Bases Plan de Gestión de la Calidad del Fabricante		
FECHA DE APERTURA	MOTIVO	CORRESPONDENCIA ASOCIADA	ACCIONES CORRECTIVAS PROPUESTAS	FECHA DE OBRA	VALORACIÓN

FABRICANTE			DURMIENTES: LISTADO DE CONFORMIDADES NORMA DE REFERENCIA: Pliego de Bases Plan de Gestión de la Calidad del Fabricante		
FECHA DE APERTURA	MOTIVO	CORRESPONDENCIA ASOCIADA	ACCIONES CORRECTIVAS PROPUESTAS	FECHA DE OBRA	VALORACIÓN

INSPECTOR:	FABRICANTE:
Firma:	Firma:



**DURMIENTES  
RECEPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**A8 - DURMIENTES RECHAZADOS  
DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN**

FÁBRICA:	RECEPCIÓN:
CONTRATO:	CONTRATO:

FECHA	CANTIDAD	CAUSA	IDENTIFICACIÓN DE LOS DURMIENTES RECHAZADOS

FECHA	CANTIDAD	CAUSA	IDENTIFICACIÓN DE LOS DURMIENTES RECHAZADOS

INSPECTOR:	FABRICANTE:
Firma:	Firma:



### COMPRES TRABAJO ARGENTINO

#### **Ley 25.551. Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.**

Sancionada: Noviembre 28 de 2001. Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

**ARTÍCULO 1°** — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de Obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y Obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

**ARTÍCULO 2°** — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

**ARTÍCULO 3°** — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las Obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 4°** — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen

nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

**ARTÍCULO 5°** — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

**ARTÍCULO 6°** — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

**ARTÍCULO 7°** — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

**ARTÍCULO 8°** — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o Contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo Comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo petitionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría

de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días , contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

**ARTÍCULO 9°** — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del Comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al Comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al Comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

**ARTÍCULO 10.** — Cuando se compruebe que en un Contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de Obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro Contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

**ARTÍCULO 11.** — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

**ARTÍCULO 12.** — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

**ARTÍCULO 13.** — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

**ARTÍCULO 14.** — Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

**ARTÍCULO 15.** — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**ARTÍCULO 16.** — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

**ARTÍCULO 17.** — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

**ARTÍCULO 18.** — Dese por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de Obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

**ARTÍCULO 19.** — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO 20.** — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

**ARTÍCULO 21.** — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de Obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 22.** — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 23.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.